

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (J. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 63 de 3 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponderá á la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo el conocimiento de las causas contra Senadores y Diputados, aun cuando sólo tengan carácter de electos.

De las causas á que se refiere esta Ley conocerá el Consejo Supremo de Guerra y Marina, constituido en Consejo reunido, siempre que concurren todas las circunstancias siguientes:

1.ª Que los Senadores ó Diputados contra quienes se proceda fuesen militares ó marinos no retirados.

2.ª Que el hecho por el cual haya de perseguirse esté comprendido en las leyes penales especiales del Ejército ó de la Armada.

3.ª Que el procedimiento no se dirija además contra otros Senadores ó Diputados ni sobre otros hechos respecto de los cuales tenga competencia la jurisdicción ordinaria.

La competencia de ambos Tribunales se extenderá hasta la conclusión del proceso, con independencia de la vida legal de las Cortes á que pertenecieren los acusados.

Art. 2.º Si incoado un sumario por un Juez de instrucción ó por un

Juzgado instructor de Guerra ó Marina, ya de oficio, ya por denuncia ó querrela, apareciesen indicios de responsabilidad contra algún Senador ó Diputado, tan pronto como fuesen practicadas las medidas necesarias para evitar la ocultación del delito ó la fuga del delincuente, se remitirán las diligencias en el plazo más breve posible al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina, si procediese con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º

Igualmente remitirán los autos que estuvieren instruyéndose contra persona que, hallándose procesada, fuese elegida Senador ó Diputado, inmediatamente que tuviere noticia de su proclamación.

En caso de flagrante delito que lleve consigo pena afflictiva, podrá el Juez instructor acordar desde luego la detención del delincuente, dando inmediata cuenta al Tribunal ó al Consejo Supremo, el cual comunicará con toda urgencia el caso al Cuerpo Colegislador al que pertenezca el procesado.

Art. 3.º El Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, procederán en los casos que se les atribuyen por la presente ley, de conformidad á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento Criminal para la instrucción de las causas que les competen, con arreglo á la misma ley y á las Orgánicas del Poder judicial, á lo establecido en el Código de Justicia Militar y demás disposiciones que regulan el ejercicio de su jurisdicción respectiva.

Art. 4.º Las denuncias ó querrelas contra Senadores ó Diputados, se formularán ante el Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, observándose lo dispuesto en las leyes y disposiciones de procedimiento.

Art. 5.º Sólo al Tribunal Supremo, ó en su caso al Consejo Supremo de Guerra y Marina, corresponde la facultad de pedir autorización al Senado ó al Congreso para procesar á un Senador ó Diputado.

Al efecto, dirigirá suplicatorio al Cuerpo Colegislador correspondiente, acompañando testimonio de las actuaciones que estime necesarias y del dictamen Fiscal, si lo hubiere.

El Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en los respectivos casos, resolverán lo que proceda, según las leyes, acerca de la prisión de los Senadores y Diputados sorprendidos en flagrante delito y contra los cuales se hayan incoado diligencias.

Art. 6.º Mientras que el Senado

ó el Congreso no resuelvan sobre la autorización pedida, se suspenderán las diligencias de las causas, excepto las examinadas á la reforma de los autos y providencias en que con anterioridad se hubiese acordado la detención, prisión ó procesamiento.

La suspensión de las diligencias sólo se aplicará á aquellas que afecten al Senador ó Diputado á quien se refiere la autorización solicitada.

Art. 7.º Si el Senado ó el Congreso denegase la autorización para procesar, se comunicará el acuerdo al Tribunal requirente, que dispondrá el sobreseimiento libre, respecto al Senador ó Diputado. Si la autorización fuese concedida, continuará el procedimiento hasta que recaiga resolución ó sentencia firme, aun cuando antes de dictarla fueren disueltas las Cortes á que perteneciere el Senador ó Diputado objeto del suplicatorio.

Art. 8.º Negada por el Senado ó el Congreso la admisión como Senador ó Diputado de la persona á quien se refiera un suplicatorio, el Presidente de la Cámara lo comunicará al Tribunal Supremo ó al Consejo Supremo de Guerra y Marina, para que éste remita la causa al Juez ó Tribunal competente, con arreglo á derecho, y prosiga la sustanciación que proceda.

Art. 9.º Las providencias ó autos de detención, arresto, prisión ó procesamiento, dictadas contra un Senador ó Diputado por el Tribunal Supremo ó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en uso de la jurisdicción que les atribuye la presente Ley y con sujeción á las reglas que la misma establece, así como las de reforma ó revocación de dichas providencias ó autos, serán comunicadas al Cuerpo Colegislador á que corresponda la persona objeto de las mismas.

Art. 10. Los preceptos de la presente ley regirán desde la fecha de su promulgación, aplicándose á los procesos en curso contra Senadores y Diputados, salvo que el Senador ó Diputado comprendido en el procedimiento reclame ser juzgado por el Juez ó Tribunal competente, con arreglo á las leyes ó disposiciones que vinieran rigiendo antes de dicha fecha.

A fin de que este derecho pueda ejercitarse, el Juez ó Tribunal que conozca de las causas pendientes dará audiencia, por el término de cinco días, al Senador ó Diputado de quien se trate para que manifieste si opta por seguir en la misma jurisdicción, entendiéndose que de no hacerlo expresamente queda sometido á la nueva ley.

ARTICULO ADICIONAL

Para los efectos de esta ley, no se considerarán incluidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º los Senadores y Diputados que hayan prestado servicio militar en filas, sino durante su permanencia en las mismas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos doce.—
 YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

(«Gaceta» núm. 41 de 10 de Fbro.)

Segunda sección.

Número 542.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

Edicto.

Se hace saber al Presidente de la Corporación Administradora del Pósito de Cieza, que por la Agencia ejecutiva del citado Pósito y en consonancia con la vigente ley de Apremios, haber sido nombrado auxiliar de dicha Agencia, D. Pedro Leyva Riau.

Alicante 29 de Febrero de 1912.—
 El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Cuarta sección.

Número 543.

Edicto.

El Capitán, Piloto y Contramaestre del vapor dinamarcués «Cito», domiciliados últimamente en el expresado vapor, comparecerán en el término de treinta días, ante D. Rafael Guitián y Delgado, Teniente de Navío, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, para prestar declaración en causa por lesiones al súbdito alemán Asfar Nilgson, instruída en la Comandancia de Marina de Cartagena.

Dado en Cartagena á veintitrés de Febrero de mil novecientos doce.—
 El Secretario, Salvador Selma.—
 V.º B.º: El Juez instructor, Rafael Guitián.

Quinta sección.

Número 399.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
CEUTÍ										
TARIFA 1.ª										
1	1.ª	10.ª	2	Ayala Aledo José Antonio	Vendedor.	Guirao.	31 20	4 06	0 76	37 02
2	»	11.ª	6	R. Montero Pérez, viuda de	Abacería.	Capdepon.	24 »	3 12	0 26	28 38
3	»	12.ª	25	Galindo García Juan	»	Id.	19 20	19 20	0 09	22 78
TARIFA 2.ª										
4	2.ª	»	1	Ortiz Sandoval José	Arrendatario.	Id.	102 54	102 54	5 80	121 67
TARIFA 3.ª										
5	3.ª	»	400	Vera Marin Damián	Molino.	Saliente.	18 20	2 36	1 03	23 41
TARIFA 4.ª										
6	4.ª	»	7	Ayala Lorente Francisco	Farmacéutico.	D. Enrique.	63 »	8 19	3 56	74 75
7	»	6.ª	41	Ayala Aledo Francisco	Horno.	San Roque.	24 »	3 12	1 36	28 48
8	»	7.ª	97	Meseguer Vera Andrés	Sastre.	Capdepon.	16 80	2 18	0 95	19 93
9	»	»	55	López Sánchez José	Carpintero.	Magdalena.	16 80	2 18	0 95	19 93
MORATALLA										
TARIFA 1.ª										
1	1.ª	4.ª	5	Sánchez Rubio Domingo	Ferretería.	Prim.	237 60	30 89	13 42	281 91
2	»	»	1	García Ruiz Lorenzo	Tejidos.	Id.	214 80	27 93	12 14	254 87
3	»	»	»	Sánchez Cánovas Alejandro	Id.	Id.	214 80	27 93	12 14	254 87
4	»	8.ª	7	Alvarez Sánchez Nicolás	Abacería.	Id.	120 »	15 60	6 78	142 38
5	»	9.ª	13	Sánchez Lozano Gratiniano	Vendedor.	Id.	62 40	8 11	3 53	74 04
6	»	10.ª	1	Jiménez Jiménez José	Id.	Id.	62 40	8 11	3 53	74 04
7	»	12.ª	2	Zarco Lozano Antonio	Id.	Id.	52 80	6 87	2 98	62 65
8	»	»	9	Martínez Pérez Manuel	Aceite y vinagre.	Río Segura.	28 80	3 75	1 63	34 18
TARIFA 2.ª										
9	2.ª	»	81	Sánchez Guerrero Antonio Jesús	Periódico.	Fuente.	45 60	5 93	2 58	54 11
TARIFA 3.ª										
10	3.ª	»	25	García Sánchez Higinio	Fabricante.	Cobatillas.	35 »	4 55	1 98	41 53
11	»	»	398	Baquero Navarro Miguel	Molino.	San Juan.	18 20	2 37	1 03	23 42
12	»	»	»	Carrasco Rubio Ramón	Id.	Benizar.	18 20	2 37	1 03	23 42
13	»	»	»	García Martínez José	Id.	Cobatillas.	18 20	2 37	1 03	23 42
14	»	»	»	López Pedro	Id.	Río Segura.	18 20	2 37	1 03	23 42
15	»	»	»	López Fernández Sebastián	Id.	Roble.	18 20	2 37	1 03	23 42
16	»	»	»	López Martínez Sebastián	Id.	San Juan.	18 20	2 37	1 03	23 42
17	»	»	»	Mozo Ruiz de Amoraga Diego	Id.	Roble.	18 20	2 37	1 03	23 42
18	»	»	»	Sánchez Guerrero Adelaido	Id.	Arenal.	18 20	2 37	1 03	23 42
19	»	»	»	Sánchez Guerrero Diego	Id.	Roble.	18 20	2 37	1 03	23 42
20	»	»	»	Sánchez Sánchez Jorge	Id.	Rogativa.	18 20	2 37	1 03	23 42
21	»	»	»	Vélez Ruiz Diego	Id.	Roble.	10 20	2 37	1 03	23 42
22	»	»	»	Martínez Abellán Francisco	Id.	Id.	81 20	10 56	4 59	104 47
23	»	»	411	Aguilera Armando y Brugarolas R.	Prensa.	San Francisco.	126 »	16 38	7 12	149 50
24	»	»	412	Cañete Navarro Clotilde	Id.	Aguilera.	109 20	14 20	6 17	129 57
25	»	»	»	García Guirao Andrés	Id.	Cánovas.	109 20	14 20	6 17	129 57
26	»	»	415	Brugarolas Pérez Ricardo	Fabricante.	Pisón.	36 40	4 73	2 06	43 19
TARIFA 4.ª										
27	4.ª	»	7	Sánchez Sánchez José	Farmacéutico.	Prim.	110 88	14 41	6 26	131 55
28	»	»	»	Sánchez Lozano José	Id.	Id.	110 88	14 41	6 26	131 55
29	»	»	12	García Guirao Esteban	Veterinario.	San Francisco.	55 44	7 21	3 13	65 78
30	»	»	5	Parras Blázquez Pedro Pablo	Notario.	Aguilera.	124 74	16 22	7 05	148 01
31	»	»	11	Martínez López Antonio	Secretario.	Fuente.	27 72	3 60	1 57	32 89
Artes y oficios.										
32	»	7.ª	103	García López Pedro	Zapatero.	Cánovas.	28 »	3 74	1 63	34 17

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
TARIFA 5.ª										
33	5.ª	2.ª	8	Cifuentes Pérez Juan Pedro	Horno.	Trapería.	9 60	1 25	0 54	11 39
34	»	»	»	López García Cristóbal	Id.	Bancales.	9 60	1 25	0 54	11 39
35	»	»	»	Blázquez Juan Félix	Id.	Soledad.	9 60	1 25	0 94	11 39

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del vigente Reglamento del ramo. Murcia 4 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Teodoro Tapia.

Número 537.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hace saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que a continuación se expresa:

Mes de Marzo.

Zona 11.ª

De 8 mañana a 2 tarde.

Yecla y Jumilla, del 6 al 12.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarse sin recargo alguno en los cinco últimos días de dicho mes de Marzo, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia á 29 de Febrero de 1912.—El Arrendatario, P. P., P. Guijarro.—V. B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 489.

Anuncio.

Agencia Recaudatoria.—Zona 3.ª
Pueblo de Ricote.—Contribución rústica.—Año 1911 y anteriores.

Deudora Catalina Bustos Castilla.

Don Pedro Marin-Ordóñez y Camacho, Agente Recaudador de Contribuciones de la 3.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra Vd. por la contribución arriba expresada y por los débitos que al final se relacionan, se ha dictado con fecha 14 del presente mes, la siguiente

Providencia:

Resultando de la anterior diligencia no conocerse el paradero ó domicilio de la deudora Catalina Bustos Castilla, el Agente recaudador que suscribe, acuerda que se le notifique la providencia de acumulación de débitos en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que en el término de veinticuatro horas satisfaga dichos débitos; advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de

todos sus bienes con arreglo a Instrucción.

Al propio tiempo, anúnciese en edictos que se fijarán en los estrados del Ayuntamiento de Ricote, dichos débitos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que pueda llegar a conocimiento de dicho deudora, ó de sus herederos, caso de haber fallecido.

Cieza 16 de Febrero de 1912.—El Agente, P. Marin-Ordóñez.

DEBITOS

Número de orden.	Propietarios.	CUOTAS
		Pesetas.
<i>Ricote.</i>		
490	1911	46 63
482	1910	45 28
465	1909	40 72
458	1908	32 76
470	1907	44 92
Suma cuotas . . .		210 31
Recargo 15 por 100. . .		31 54
TOTAL . . .		241 85

Sexta sección.

Número 522.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Fulgencio Segura de la Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan:

Pedro Martínez Sánchez.
Blas Otalora Huertas.
Tomás Balsalobre Lora.

Dichos mozos están comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, por el presente se les cita para que por sí ó por persona en su nombre comparezcan ante este Ayuntamiento el día tres del próximo mes de Marzo, en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no verificarlo ó justificar la causa que les imposibilita para ello, serán declarados prófugos, de conformidad a lo que ordena el art. 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y a los efectos a que haya lugar.

Librilla 26 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Fulgencio Segura.

Número 449.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Enero último.

Sesión inaugural del día 1.º

Toma posesión de Alcalde Presidente D. José Ciemares Illán, nombrado por Real orden de 26 de Diciembre último, cesando en dicho cargo, D. Enrique Guillamón Soriano.

También toman posesión de sus cargos los Concejales recientemente elegidos.

Se procedió a la elección de los Tenientes de Alcalde y dos Procuradores Sindicos, quedando designados y posesionados de sus cargos.

Se determinó el orden numérico de los Regidores, para que cada uno ocupe su puesto; y

Se designó el miércoles de cada semana y hora de las diez y seis, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Extraordinaria del día 3.

Se acordó:

La formación y publicación de las listas de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes como electores de Compromisarios para Senadores, según previene el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar las actas del día 29 de Diciembre del año próximo pasado y la extraordinaria de esta mañana.

Cumplir en su caso y tiempo con lo que dispone el Real decreto de 22 de Diciembre último, referente a construcción de nuevos edificios de Escuelas ó modificación de los actuales.

Cumplir con la Real orden fecha 27 del pasado mes sobre repartimiento general por los Ayuntamientos.

Apiazar el pedir el indulto de los reos de Cullera, según propone el Sr. Blanco hasta que no llegue la oportunidad.

Fijar en diez el número de comisiones eligiendo las personas que han de componerlas; y

Por el Sr. Alcalde se da conocimiento a la Corporación de los nombramientos de Alcaldes de barrio, que había hecho y que son los mismos que tenía nombrado su antecesor.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. A propuesta del Sr. Alcalde se designa una Comisión compuesta de los Sres. Albaladejo, Salmerón, Lorca, Baeza, Clavijo y Jover, para que

estudie con detenimiento y la urgencia posible, la proposición presentada en sesión anterior, por el señor Albaladejo.

El Sr. Alcalde pone en conocimiento de la Corporación que los Sres. Tenientes de Alcalde se han hecho cargo de los distritos en que se halla dividido el término municipal.

Que la Comisión de Hacienda se ocupe y dé su dictamen respecto a que se determine el número de secciones en que han de repartirse los contribuyentes para la designación, mediante sorteo de los que han de componer en concepto de asociados, la Junta municipal el número igual al de Concejales.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, en la instancia de varios reclamantes, sobre el arbitrio que se les cobra por el degüello de cerdos.

Vuelva a la Comisión expediente instruido con motivo de no existir avenencia entre el Arrendatario de arbitrios Sr. Tortosa y el contratista de las obras de las Escuelas Graduadas de San Antolín y Santo Domingo, respecto al pago, por ocupación de la vía pública, con materiales de construcción, para dichas obras.

Exponer al público por ocho días, la relación de carruajes de lujo y automóviles, existentes en esta capital y su término, y nombrar una ponencia, compuesta de los señores Amo, Clavijo y Lorca, para que con carácter permanente, actúe en las rectificaciones del padrón general de carruajes de lujo.

Designar al Concejal Sr. Blanco, para que asista en representación de este Ayuntamiento, a las subastas de los derechos del Matadero general y del servicio de bagajes, que tendrán lugar los días 19 y 18 del actual respectivamente.

Se hace constar el sentimiento de la Corporación, con motivo del fallecimiento de la madre del Concejal Sr. Gómez López; é

Idem id. respecto de la del Depositario que fué de estos fondos municipales D. Enrique Villar y Bas, y que se comunique el pésame a la familia.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Devolver a D. Pedro Fernández la fianza que tenía prestada a responder del arrendamiento de La Lonja en el pasado año 1911.

Aprobar el cuadro de distribución de secciones de Vocales asociados en concepto de contribuyentes a la Junta municipal y exponerlo al público en el período que se refiere el artículo 67 de la ley.

Aprobar el dictamen de las Comisiones de Hacienda y de Beneficencia.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Agüera Rodríguez Pedro, natural de Murcia, partido de Era Alta, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, hijo de Juan Pedro y Francisca, domiciliado últimamente en esta ciudad, partido de Era Alta, procesado por hurto, y comparecerá en término de diez días, ante la Sección primera de esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. Murcia veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.—Enrique de Iturriaga.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA «ELECTRA AGUILEÑA»

Convocatoria.

Se cita a los señores Accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la misma, Rey Carlos, 20, a las cuatro de la tarde del día 24 del corriente mes de Marzo, para deliberar sobre la Memoria y balance del ejercicio de 1911.

Estos documentos estarán a disposición de los señores Accionistas, ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta, en el domicilio de la expresada Sociedad, durante cuyo plazo pueden aquéllos examinar la Administración social.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos, los señores Accionistas que deseen asistir a la Junta, depositarán sus acciones en las ya citadas oficinas, donde se les facilitará las correspondientes papeletas de entrada. Aguilas 1.º de Marzo de 1912.—El Secretario, Jacinto Alcaraz Muñoz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 3,00 100 anual.

Se reintegran los fondos a la Junta

SITUACION EN 24 DE FEBRERO DE 1912

Table with financial data: Situación en 24 de febrero de 1912. Includes rows for 'Situación anterior', 'Imposiciones durante la semana', 'Suma', 'Montegros', and 'Saldo'.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

cia y Sanidad, referente a matanza de reses fuera del casco de la población, y que para la formación del presupuesto extraordinario y efectos oportunos, pase el expediente a las Comisiones de Hacienda y de Propios.

Admitir el concierto con la Federación de los Gremios en el presente año, por el arbitrio de anuncios, rótulos y muestras por la cantidad de 2.050 pesetas.

Anunciar tercera y última subasta para el arrendamiento de los derechos del Matadero general de reses por haber resultado desiertas las dos intentadas.

Que en lo sucesivo no se permita la circulación de certificados de sanidad y pureza del pimentón con fecha anterior al contrato de arrendamiento sin perjuicio de los derechos que las leyes y demás disposiciones vigentes le concedan al arrendatario.

Desechar el informe de las Comisiones de Hacienda y de Beneficencia y Sanidad, referente a que solo se exijan los certificados de sanidad y pureza del pimentón a las partidas que salgan por las Estaciones férreas de esta capital y su término aprobando el voto particular contra dicho dictamen; y

Declarar hijo predilecto de esta ciudad a D. Juan López Gómez, ha poco fallecido en Cartagena, comunicándole el más sentido pésame a la familia; y respecto al recuerdo pecuniario de quinientas pesetas que se propone por el Sr. Baeza, pase a la Comisión de Hacienda para que informe.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

No haber lugar a la suspensión del procedimiento ejecutivo que solicita Don Diego Fontes Alzámán, incoado contra el mismo, en consecuencia de sus débitos por el concepto de carruajes de lujo.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente año, con el fin de atender a la creación de Mataderos parciales de varios partidos del extrarradio, exponiéndolo al público por quince días y dar después cuenta a la Junta municipal.

Prestar su conformidad a la contestación dada por el Sr. Alcalde al requerimiento hecho por la Jefatura de la Sección provincial de Pósitos de Alicante a Murcia, para acreditar la propiedad del edificio que actualmente ocupan los Juzgados de instrucción de esta capital.

Conceder permiso a D. José de la Canal Rosique, para cubrir en la confrontación de su huerto en La Cueva el brazal alto llamado de La Cueva, con las condiciones que obran en el expediente.

Conceder permiso a D.ª Antonia Hernández y Hernández, dueña de la casa núm. 4 de la calle de la Acequia, para que en la pared del huerto de la misma que linda con la acequia de Casteliiche, abra una puerta para el servicio de la monda que corresponden a dicha señora, sin que pueda ser utilizada en otro servicio.

Confirmar las sentencias dictadas por el Consejo de Hombres buenos en 9 de Noviembre último y 4 del actual, desestimando los recursos de alzada interpuestos por Juan Campillo Zapata y José Audúgar (a) Mosquito.

Previa declaración de urgencia, conceder a D. Salvador Illán Clares, Agente Recaudador del impuesto de consumos del extrarradio de esta capital, la licencia que solicita para atender al restablecimiento de su salud; y

Capacitando a D. José María Sanz Pérez, para sustituirle en dicho cargo, bajo la fianza a tal fin constituida por el solicitante durante todo el tiempo necesario.

Autorizar al Sr. Alcalde para sufragar los gastos ocasionados en el homenaje cívico-religioso, rendido a la memoria del valiente General Don Martín de la Carrera, muerto gloriosamente en la calle de San Nicolás, luchando contra los franceses, hoy hace cien años; y

Que la Comisión de Policía urbana estudie, con todo el interés y urgencia que el caso requiere, el expediente de contrato de arrendamiento con la Compañía Lebon, por alumbrado.

Murcia 13 de Febrero de 1912.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—El Alcalde, José Clemares.

Sesión del día 16 de Febrero de 1912

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, a fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de la provincia; certífico.—A. Hernández.

Número 521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Fulgencio Segura de la Cruz, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que en el sorteo verificado el día cuatro del corriente mes por este Ayuntamiento, previas las formalidades legales, han sido designados vocales asociados para constituir la Junta municipal, durante el presente año los señores siguientes:

Primera sección.

- D. José Antonio Vidal Abarca Sánchez. Francisco Gil Montalván.

Segunda sección.

- D. Santos García Lorente. Gabriel Contreras Martínez.

Tercera sección.

- D. Benito Bastida Gil. Andrés Franco Martínez. Juan Garcá Muñoz.

Cuarta sección.

- D. José García Muñoz. Santos García Martínez. Pedro Ruiz Navarro.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone la ley y a los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Librilla 26 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Fulgencio Segura.

Número 548.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Diego Navarro García, primer Teniente de Alcalde de esta ciudad, en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal el proyecto de repartimiento general, ejecutado para el corriente año, como uno de los arbitrios sustitutivos del impuesto de consumos y con arreglo a los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días

hábiles a contar desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en dicho documento comprendidos, puedan examinarlo libremente y deducir las reclamaciones de agravio que estimen a su derecho convenientes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo marcado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que hago público por medio del presente a los efectos legales que están prevenidos.

Caravaca 1.º de Marzo de 1912.—Diego Navarro.

Número 553.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Reemplazos.

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se cita a los mismos al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el día 3 de Marzo próximo, a las ocho; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Molina 27 de Febrero de 1912.—Vicente Giner.

Mozos que se citan.

- José Lozano Abellán, de Francisco y Consolación. José Pastor Gómez, de Manuel y Carmen.

Número 520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Bartolomé Martínez Gallego, Alcalde constitucional de Aledo.

Hago saber: Que terminada la confección del reparto vecinal de consumos de este término, queda expuesto al público por término de ocho días, al contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos, pueden hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Aledo 26 de Febrero de 1912.—Bartolomé Martínez.—P. S. M., Jacobo Gil.

Octava sección

Número 530.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Castañeda de la Rosa Manuel, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Alcantarilla (Murcia), comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para recibirle cierta declaración en causa por hurto de dinero, instruida por este Juzgado, contra Pedro Prieto Alvarez.

Murcia veintinueve de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.